



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de abril dos mil veinticuatro (2024)

RADICACION:	2003-137
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA ROCIO NARVAEZ JAVELA
DEMANDADO:	EDWARD HERNANDO DIAZ PEDREROS

Se halla al Despacho memorial suscrito por la beneficiaria en este asunto, en el cual manifiesta la omisión del pagador en cancelar completa la cuota alimentaria mensual y adicionales de junio y diciembre, se allega a lo actuado, se precisa lo siguiente:

ANTECEDENTES.

.- El Despacho el 16 de junio de 2005, Fol.102/112 se profirió fallo, donde se ordenó que el señor DIAZ PEDREROS suministrara como cuota mensual la suma de \$130.000,00 adicionales en junio \$65.000,00 y en Diciembre \$130.000,00. Sumas que se incrementaran según el SMLV.

El 7 de septiembre de 2005, Fol.144, se dispuso el descuento por nomina, notificada al Tesorero del EJERCITO NACIONAL mediante of#1815 fechado el 16 de septiembre de 2005.

Ahora bien, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Oficio #341 fechado el 3 de febrero de 2023, comunica la asignación de retiro del demandado (pensionado), a su vez solicita información del proceso del embargo de alimentos, este Despacho el 13 de marzo de 2023 se pronuncia al respecto y se le comunica con Of#285 del 19 de marzo del año enunciado. -

Por lo anteriormente expuesto teniendo en cuenta la relación de Depósitos judiciales, donde se observa que el Pagador de CREMIL, no esté cumplimiento lo ordenado en Sentencia con relación al descuento completo de las cuotas alimentarias, en consecuencia, de lo expuesto se **DISPONE**:

- Por Secretaria oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL¹, se sirva dar estricto cumplimiento a nuestro informado

¹ notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
nominaejc@ejercito.mil.co



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

#1815 del 16 de septiembre de 2005, respecto al descuento de las cuotas Alimentarias, las cuales incrementan anualmente según el SMLV. Al momento de realizar el trámite ante el Banco Agrario se debe obligatoriamente indicar la siguiente información:

No PROCESO	41001311000320030013700
No CUENTA	410012033003
DEMANDANTE	DIANA ROCIO NARVAEZ JAVELA CC# 36309517
DEMANDADO	EDWARD HERNANDO DIAZ PEDREROS CC# 7716622

Advirtiéndosele que en caso de incumplimiento lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas (Art.153, numeral 1º Inciso 2º del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E/sgo